

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA UNO DE MARZO DE 2013, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL SX-JRC-8/2013 Y ACUMULADOS, SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN TOTAL PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATOS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE EDILES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO POR ESE MISMO PRINCIPIO, BAJO LA DENOMINACIÓN EN AMBOS CASOS DE “GRAN ALIANZA POR TI”.

RESULTANDO

- I Que en fecha treinta y uno de enero de dos mil trece, se recibieron por la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, en punto de las veintitrés horas con cuarenta y cuatro minutos, los escritos signados por los CC. Enrique Cambranis Torres, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional; Juan Vergel Pacheco, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática; Víctor Manuel Salas Rebolledo, representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General; Fredy Marcos Valor, representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, mediante los cuales presentan de manera conjunta los Convenios de Coalición Total para postular candidatos en las elecciones de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa y de Ediles de los 212 Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa en el Estado de Veracruz, bajo la denominación “GRAN ALIANZA POR TI”.

- II Mediante acuerdo de fecha tres de febrero de dos mil trece, este órgano colegiado aprobó el registro del Convenio de Coalición Total presentado por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con la finalidad de postular candidatos en las elecciones de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa y de Ediles de los 212 Ayuntamientos por el

principio de Mayoría Relativa, bajo la denominación “*GRAN ALIANZA POR TI*”.

- III El cinco de febrero de dos mil trece, Enrique Damián Xocua y Miguel Eliseo Suárez Valdepeña, presentaron ante la mesa directiva del VIII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática; y Claudia Bolaños García y Ernesto Oregón Ibarra, ante la Comisión Política Nacional del citado instituto político, sendas demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra del acuerdo de treinta y uno de enero, aprobado por la Comisión Política Nacional de dicho partido.
- IV El seis de febrero del año que transcurre, el Secretario Técnico de la Comisión Política Nacional del multicitado instituto político remitió a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación los escritos de demanda presentados por Enrique Damián Xocua y Miguel Eliseo Suárez Valdepeña, y a la Sala Regional Xalapa los escritos relativos a las demandas suscritas por Claudia Bolaños García y Ernesto Oregón Ibarra, mismos que fueron recibidos el doce siguiente y radicados con los números de expediente SX-JDC-25/2013 y SX-JDC-26/2013.
- V En contra del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, por el que se resuelve sobre las solicitudes de registro de los convenios de coalición total presentados por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con la finalidad de postular candidatos en las elecciones de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa y de Ediles de los Ayuntamientos del Estado por ese mismo principio, bajo la denominación en ambos casos de “*Gran Alianza por Ti*”, de fecha tres de febrero de dos mil trece, se presentaron diversos medios de impugnación ante este organismo electoral, mismos que quedaron radicados con los números de expediente que a continuación se señalan:

No	Fecha	Actor	En su carácter de:	Expediente en el Tribunal Local
1	6/02/2013	Miguel Eliseo Suárez Valdepeña	Militante del Partido de la Revolución Democrática	JDC/09/2013
2	6/02/2013	Miguel Eliseo Suárez Valdepeña	Militante del Partido de la Revolución Democrática	JDC/10/2013
3	7/02/2013	Araceli García Camacho	Militante del Partido de la Revolución Democrática	JDC/11/2013
4	7/02/2013	Fidela Castro Tirado	Consejera Estatal del Partido de la Revolución Democrática	JDC/12/2013
5	7/02/2013	Rafael Odilón Rosas Pérez	Militante y Consejero Estatal del Partido de la Revolución Democrática	JDC/13/2013
6	7/02/2013	Manuel Bernal Rivera	Militante y Consejero Estatal del Partido de la Revolución Democrática	JDC/14/2013
7	7/02/2013	Alfredo Arroyo López	Representante Propietario del Partido Alternativa Veracruzana	RAP/03/08/2013

- VI** El once de febrero de dos mil trece, el Magistrado Presidente de la Sala Superior acordó en los Cuadernos de Antecedentes 390/2013 y 391/2013, remitir a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismos que fueron recibidos el trece de febrero siguiente y radicados con los números de expediente SX-JDC-27/2013 y SX-JDC-28/2013.
- VII** Mediante diversos acuerdos de fecha trece de febrero del año que transcurre, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó el reencauzamiento de los escritos referidos en el resultando VI anterior, al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz, para que conforme a su competencia y atribuciones dictase la resolución que en derecho procediera.
- VIII** El Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz radicó los asuntos remitidos por la Sala Regional con los números de expediente JDC/17/2013, JDC/19/2013, JDC/20/2013 y JDC/21/2013; y el dieciocho de febrero, determinó:

PRIMERO.- Se sobresee el juicio ciudadano interpuesto por Enrique Damián Xocua.

SEGUNDO.- Se declaran parcialmente fundados los agravios expuestos por los demandantes en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC 17/2013 y sus acumulados JDC 19/2013, JDC 20/2013 y JDC 21/2012 presentados por Claudia Bolaños García, Miguel Eliseo Suárez Valdepeña y Ernesto Oregón Ibarra.

TERCERO.- Se declara inexistente el acuerdo ACU-CPN- 005/2013, emitido con fecha treinta y uno de enero de dos mil trece por la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

IX El Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz, radicó los juicios ciudadanos y el recurso de apelación referidos en el resultando V del presente acuerdo, con los números de expediente JDC/09/2013, JDC/10/2013, JDC/11/2013, JDC/12/2013, JDC/13/2013, JDC/14/2013 y RAP/03/08/2013; y el mismo día determinó:

PRIMERO. Se **sobreseen** los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovidos por Manuel Bernal Rivera y Rafael Odilón Rosas Pérez en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, de tres de febrero del año en curso, mediante el cual concedió el registro a la coalición “Gran alianza por ti”.

SEGUNDO. Se declaran **parcialmente fundados** los agravios expuestos por Miguel Eliseo Suárez Valdepeña, Araceli García Camacho, Fidela Castro Tirado, todos ellos como militantes del Partido de la Revolución Democrática en Veracruz y el Partido Alternativa Veracruzana, en su calidad de Partido Político Estatal por conducto de su representante legítimo Alfredo Arroyo López, por las razones señaladas en el considerando sexto de la presente sentencia.

TERCERO. Se **revoca** el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, por el que se resuelve sobre las solicitudes de registro de los convenios de coalición total presentados por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con la finalidad de postular candidatos en las elecciones de diputados locales por el principio de mayoría relativa y de ediles de los ayuntamientos del estado por ese mismo principio, bajo la denominación en ambos casos de “Gran Alianza por Ti”, para el efecto de que se niegue la solicitud de registro de la coalición “Gran Alianza por ti” que pretendían conformar los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y de ediles de los ayuntamientos del Estado por ese mismo principio.

X En contra de las resoluciones que se indican, se presentaron ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

dos juicios de revisión constitucional electoral, radicados con los siguientes números de expediente:

No.	Fecha	Actor	Por conducto de	Acto impugnado	Expediente en Sala Xalapa
1	21/02/2013	Partido Acción Nacional	Víctor Manuel Salas Rebolledo (Representante propietario)	Resolución del expediente JDC/17/2013 y acumulados.	SX-JRC-8/2013
2		Coalición "Gran Alianza por ti"	Víctor Manuel Salas Rebolledo (Representante)	Resolución del expediente JDC/09/2013 y acumulados.	SX-JRC-9/2013

XI El veintidós de febrero, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acordó remitir los expedientes SX-JRC-8/2013 y SX-JRC-9/2013 acumulados, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dado que en el primero de los nombrados se manifestó la pretensión de que se ejerciera la facultad de atracción, y toda vez que se advirtió la conexidad en la causa entre ambos expedientes.

XII En contra de las resoluciones que se indican en el siguiente cuadro, diversos actores presentaron, juicios de revisión constitucional electoral, los cuales fueron enviados a la Sala Superior y radicados con los siguientes números de expediente:

No.	Fecha	Actor	Por conducto de	Acto impugnado	Expediente en Sala Superior y Sala Xalapa
1	22/02/2013	Partido de la Revolución Democrática	José de Jesús Zambrano Grijalba (Presidente Nacional)	Resoluciones de los expedientes JDC/17/2013 y acumulados, así como del JDC/09/2013 y acumulados.	SUP-JRC-20/2013 SX-JRC-12/2013
			Juan Vergel Pacheco (Presidente Estatal en Veracruz)		
2	22/02/2013	Partido Acción Nacional	Víctor Manuel Salas Rebolledo (Representante propietario)	Resolución del expediente JDC/17/2013 y acumulados	SUP-JRC-21/2013 SX-JRC-13/2013

No.	Fecha	Actor	Por conducto de	Acto impugnado	Expediente en Sala Superior y Sala Xalapa
3	22/02/2013	Coalición "Gran Alianza por Ti"	Víctor Manuel Salas Rebolledo (Representante)	Resolución del expediente JDC/09/2013 y acumulados	SUP-JRC-22/2013 SX-JRC-14/2013
4	23/02/2013				SUP-JRC-23/2013 SX-JRC-15/2013

XIII El veintitrés de febrero del año en curso, se presentó juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, recibido en la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos:

No.	Fecha	Acto impugnado	Por conducto de	En su carácter de	Expediente en Sala Xalapa
1	23/02/2013	Resolución del expediente JDC/09/2013 y acumulados	Gloria Castro Tirado	Militante del Partido de la Revolución Democrática.	SX-JDC-99/2013

XIV En fecha veintitrés de febrero del año que transcurre se entregó a este órgano colegiado, por acuerdo del Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, copia certificada del acuerdo dictado dentro del cuaderno de antecedentes 24/2013, por medio del cual se tiene por cumplimentada la sentencia dictada el nueve de febrero del presente año, en los autos del cuaderno de antecedentes 10/2012, relativo al incidente de inejecución de sentencia dictada en el expediente JDC 08/2012, el cual establece:

“XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, a diecisiete de febrero de dos mil trece.---- VISTO el oficio y anexos de cuenta, del que se advierte que **Juan Gabriel Montes de Oca López**, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Veracruz, remite original del Acta del Primer Pleno Ordinario del VIII Consejo Estatal de ese instituto político, en cumplimiento a la sentencia dictada en los autos del cuaderno de antecedentes 10/2012 relativo al incidente de inejecución de la sentencia dictada en el expediente JDC 08/2012, del índice de este Tribunal; consecuentemente, **SE ACUERDA: se tiene al ocurante dando cumplimiento a la sentencia dictada el nueve de febrero del presente año. En los autos del cuaderno de antecedentes 10/2012” (...)**

- XV** El veinticuatro de febrero del año en curso, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acordó remitir el expediente SX-JDC-99/2013 a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se advirtió que existía conexidad en la causa con los juicios SX-JRC-8/2013 y SX-JRC-9/2013 que se habían remitido previamente, esto, con el fin de evitar resoluciones contradictorias, mismo que fue radicado en la Sala Superior con el número de expediente SUP-JDC-78/2013.
- XVI** El veinticinco de febrero, la Sala Superior declaró, en el expediente SUP-SFA-5/2013, que era improcedente ejercer la facultad de atracción respecto a los juicios SX-JRC-8/2013 y SX-JRC-9/2013 acumulados; y en los expedientes SUP-JDC-78/2013, SUP-JRC-20/2013, SUP-JRC- 21/2013, SUP-JRC-22/2013 y SUP-JRC-23/2013 que la Sala Regional era la competente para resolver, por lo que ordenó devolver los expedientes a ese órgano jurisdiccional, mismos que fueron recibidos el veintiséis de febrero siguiente.
- XVII** El veintiséis de febrero del año en curso, la Magistrada Presidente de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acordó, respecto a los expedientes remitidos por la Sala Superior, turnar a la ponencia a cargo de la Magistrada Yolli García Álvarez los tres juicios en los que era la instructora; así como integrar y turnarle los restantes cuatro por estar relacionados con los primeros, quedando a su

cargo los siguientes asuntos; en los que comparecieron como terceros interesados los que se indican:

No.	EXPEDIENTE	ACTOR	TERCEROS INTERESADOS
1	SX-JRC-8/2013	Partido Acción Nacional	Fidela Castro Tirado
2	SX-JRC-9/2013	Coalición "Gran Alianza Por Ti"	Partido Alternativa Veracruzana
3	SX-JRC-99/2013	Gloria Castro Tirado	No compareció
4	SX-JRC-12/2013	Partido de la Revolución Democrática	Claudia Bolaños García Ernesto Oregón Ibarra
5	SX-JRC-13/2013	Partido Acción Nacional	No compareció
6	SX-JRC-14/2013	Coalición "Gran Alianza Por Ti"	No compareció
7	SX-JRC-15/2013	Coalición "Gran Alianza Por Ti"	No compareció

XVIII Con fecha uno de marzo de dos mil trece, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia sobre el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SX-JRC-8/2013 y acumulados, resolución que fue notificada a este organismo electoral en esa misma fecha; y que en su parte conducente determina lo siguiente:

“SEXTA. Efectos de la sentencia.

Como resultado de lo decidido por esta Sala Regional, y toda vez que es un hecho notorio que a la fecha se encuentra integrado el Consejo Político Estatal, debe permitirse al Partido de la Revolución Democrática que, conforme a sus procedimientos internos, determine la aprobación en su caso de una coalición con el Partido Acción Nacional, como originalmente fue solicitado al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.

Lo anterior debe realizarse en la mayor brevedad, dado lo avanzado de la etapa de preparación del proceso electoral.

En consecuencia, los órganos responsables de aprobar esta política de alianzas, deberán realizar los siguientes actos:

1. El Partido de la Revolución Democrática deberá convocar, de forma urgente, a sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal de dicho partido en el Estado de Veracruz, a fin de que trate, como único punto a discusión, la política de coalición con el Partido Acción Nacional, entidad con la cual pretendió suscribir la denominada "Gran Alianza por Ti".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto, la convocatoria respectiva debe ser expedida dentro de las siguientes **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente fallo,

para que en el plazo de las **cuarenta y ocho horas siguientes**, se reúna el pleno extraordinario para tratar el asunto como de urgente resolución.

2. Concluido el plazo previsto en el punto 1 que antecede, y en el caso de ser aprobada la coalición, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes, se deberá convocar de igual forma, de manera extraordinaria, a la Comisión Política Nacional, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, determine en su caso aprobar o no la política de coalición que le sea remitida por el Consejo Político Estatal de Veracruz.
3. De aprobarse la coalición, la Comisión Política Nacional, dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberá solicitar el registro de la misma, ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.
4. En su caso, la solicitud de coalición, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano deberá revisar la legalidad de la solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del código electoral local, y verificar lo siguiente:
 - I. Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;
 - II. Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección de gobernador;
 - III. Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados, presidentes municipales y síndicos por el principio de mayoría relativa; y,
 - IV. En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y regidores por el principio de representación proporcional.

Asimismo, deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos que exige el artículo 99 del Código electoral local en el Convenio por escrito, a saber:

- I. Las organizaciones políticas que la forman;
- II. La elección que la motiva; en el caso de la elección de diputados o ediles, se deberán señalar expresamente los distritos o municipios en los cuales se coaligarán;
- III. El nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento y domicilio del o los candidatos;
- IV. El cargo para el que se postula;

- V. El procedimiento que seguirá la coalición para la selección de los candidatos que postulará;
- VI. Que los partidos políticos intervinientes, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña fijados para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido;
- VII. El porcentaje de aportaciones de cada organización para el financiamiento de las campañas electorales y la designación del titular del órgano interno, encargado de administrar los recursos;
- VIII. El partido o asociación a que pertenece el candidato registrado por la coalición, por cada distrito electoral o municipio; así como el grupo legislativo del que formarán parte los diputados que resultaren elegidos;
- IX. Que se anexa la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a gobernador, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes; y
- X. Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en este Código, quién será la persona que ostentará la representación de la coalición.

El Consejo General del instituto local, de conformidad con el artículo 100 del Código electoral local, deberá resolver, de manera fundada y motivada, en un plazo máximo de **tres días** siguientes a su presentación, la procedencia del registro de la coalición.

No pasa desapercibido a esta Sala Regional que en términos de lo dispuesto en el mismo numeral 100 del código electoral el Convenio de coalición deberá presentarse por escrito, para su registro ante el Instituto, entre el quince y el treinta y uno de enero del año de la elección de que se trate. Sin embargo, atendiendo a la circunstancia extraordinaria que nos ocupa, derivado del proceso de impugnación, dicha autoridad administrativa deberá pronunciarse sobre la validez o no de la solicitud, pese a encontrarse fuera del plazo previsto en la norma invocada.

- 5. En caso de que los órganos del Partido de la Revolución Democrática no aprueben la coalición, o bien los partidos políticos solicitantes no acuerden Convenio alguno, y atendiendo a que de conformidad con el artículo 70 del Código electoral local, los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos podrán iniciar a partir del primer domingo del mes de febrero del año correspondiente a la elección y deberán concluir a más tardar el cuarto domingo del mes de abril, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano deberá permitir a los partidos políticos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, en su caso, registrar el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate conforme a sus estatutos, mismo que en situación ordinaria debió acontecer quince días antes del inicio formal de los procesos internos, conforme se prevé en el artículo 70 del Código electoral local.
- 6. Con independencia de si se aprueba o no la coalición, esto es, en cualquier caso, el Instituto Electoral Veracruzano deberá permitir el registro de los

precandidatos y determinar el inicio del periodo correspondiente de precampañas.

Consecuentemente, deberá garantizar los derechos y prerrogativas para la difusión de sus procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular.

En el supuesto que el Consejo Político Estatal determinara no aprobar la celebración de coalición alguna, a más tardar el cuatro de marzo del presente año los partidos políticos de la Revolución Democrática y Acción Nacional tendrán un plazo de cinco días contados a partir de dicha fecha, para que proceden a efectuar los procedimientos antes mencionados, a fin que no se afecte el periodo establecido para las precampañas, a concluir el cuarto domingo del mes de abril.

7. Quedan vinculadas al cumplimiento de esta ejecutoria, todas las autoridades electorales y partidistas que, por virtud de sus atribuciones, tengan o puedan tener intervención en el procedimiento de solicitud de coalición, registro de procedimientos de selección de candidatos y/o registros de precandidatos.

Una vez concluida cada etapa del procedimiento, los órganos partidistas correspondientes, así como el Instituto Electoral Veracruzano en su caso, deberán informar a esta Sala Regional del cumplimiento de la presente ejecutoria de forma inmediata.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Los juicios objeto de la presente sentencia se acumulan al diverso SX-JRC-8/2013, por ser éste el más antiguo.

En consecuencia, se ordena glosar copia certificada del presente fallo a los autos de los medios de impugnación acumulados.

SEGUNDO. Se **revocan** las sentencias reclamadas.

TERCERO. Se revoca el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, por el que resuelve sobre las solicitudes de registro del Convenio de coalición total "Gran Alianza por Ti".

CUARTO. Se ordena al Partido de la Revolución Democrática y al Instituto Electoral Veracruzano efectuar las acciones señaladas en la consideración Sexta del presente fallo, e informar de su cumplimiento a esta Sala Regional, una vez concluida cada etapa del procedimiento."

- XIX** El día cuatro de marzo del dos mil trece, el C. Juan Gabriel Montes de Oca López, Presidente de la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática presentó ante este organismo electoral, en tiempo y forma, el acta del segundo pleno extraordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en estricto acatamiento a

la sentencia dictada en el expediente SX-JRC-8/2013 de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, donde resolvió que dicho partido, bajo ninguna circunstancia podrá hacer convergencia o alianza electoral con partido político alguno; prohibiéndose terminantemente formar alianza o coalición con el Partido Acción Nacional.

XX Con fecha seis de marzo de dos mil trece, a las 23:51 horas se presentó en oficialía de partes de este Instituto Electoral la siguiente documentación:

1. Oficio sin número de la misma fecha seis de marzo de dos mil trece, signado por el Lic. Víctor Manuel Salas Rebolledo, quien se ostenta como Representante Legal de la coalición denominada "GRAN ALIANZA POR TI", a través del cual solicita registro del Convenio de coalición total que celebran los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para la elección de Diputados de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral 2012-2013, constante de tres fojas útiles por el anverso, contenido en una carpeta blanca, acompañado de los siguientes anexos:
 - a) CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL PARA POSTULAR CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA EN LA TOTALIDAD DE LOS DISTRITOS ELECTORALES LOCALES DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2013-2016, QUE CELEBRAN EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ENRIQUE CAMBRANIS TORRES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN VERACRUZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "PAN"; Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE NACIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "PRD", constante de once fojas útiles.
 - b) Índice, constante de tres fojas útiles.
 - c) Certificación de un legajo de copias fotostáticas realizada por el Lic. Víctor Hugo Moctezuma Lobato Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, constante de ochenta y cuatro fojas útiles;
 - d) Copia fotostática de oficio sin número de fecha seis de marzo del dos mil trece, signado por el C. José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, constante de una foja útil.
 - e) Copia fotostática de copia certificada por el C. José Alberto Alvarado Pineda, Secretario Técnico de la Comisión Política Nacional del PRD del Acuerdo con clave alfanumérica ACU-CPN-014/2013, denominado

ACUERDO DE LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL EN RELACIÓN A LA POLÍTICA DE ALIANZAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL ORDINARIO 2013 EN DICHO ESTADO, constante de nueve fojas útiles.

- f) Copia fotostática de copia certificada por el C. José Alberto Alvarado Pineda, Secretario Técnico de la Comisión Política Nacional del PRD, de la convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática de fecha uno de marzo de dos mil trece, constante de una foja útil.
 - g) Copia fotostática de copia certificada por el C. José Alberto Alvarado Pineda, Secretario Técnico de la Comisión Política Nacional del PRD, de la Lista de Asistencia de la Sesión de la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de fecha cuatro de marzo de dos mil trece, constante de una foja útil.
 - h) Copia fotostática de copia certificada de la Minuta de Sesión de Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática de fecha cuatro de marzo de dos mil trece, constante de cuatro fojas útiles.
 - i) Relación de municipios denominada ANEXO NÚMERO TRES, consistente en el listado de postulaciones para los candidatos a diputados de mayoría relativa que corresponden al Partido Acción Nacional, en términos de lo dispuesto en la cláusula quinta del Convenio de coalición total denominada “Gran Alianza Por Ti”, celebrado entre el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática para el periodo constitucional 2013-2016, constante de dos fojas útiles.
 - j) Relación de municipios denominada ANEXO NÚMERO CUATRO, consistente en el listado de postulaciones para los candidatos a diputados de mayoría relativa que corresponden al Partido de la Revolución Democrática, en términos de lo dispuesto en la cláusula quinta del Convenio de coalición total denominada “Gran Alianza Por Ti”, celebrado entre el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática para el periodo constitucional 2013-2016, constante de dos fojas útiles.
2. El día seis de marzo de dos mil trece a las 23:51 horas se presentó en oficialía de partes de este Instituto Electoral, oficio sin número de fecha seis de marzo de dos mil trece, signado por el Lic. Víctor Manuel Salas Rebolledo, quien se ostenta como Representante Legal de la coalición denominada “GRAN ALIANZA POR TI”, a través del cual solicita registro del Convenio de coalición total que celebran los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para la elección de Ediles de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral 2012-2013, constante de tres fojas útiles por el anverso, contenido en una carpeta blanca, acompañado de los siguientes anexos:

- a) CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL PARA POSTULAR CANDIDATOS AL CARGO DE EDILES DE MAYORÍA RELATIVA EN LA TOTALIDAD DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2013-2017, QUE CELEBRAN EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ENRIQUE CAMBRANIS TORRES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN VERACRUZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “PAN”; Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE NACIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “PRD”, constante de once fojas útiles.
- b) Índice, constante de tres fojas útiles.
- c) Certificación de un legajo de copias fotostáticas realizada por el Lic. Víctor Hugo Moctezuma Lobato Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, constante de noventa y un fojas útiles;
- d) Original del oficio sin número de fecha seis de marzo del dos mil trece, signado por el C. José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, constante de una foja.
- e) Copia certificada por el C. José Alberto Alvarado Pineda, Secretario Técnico de la Comisión Política Nacional del PRD del Acuerdo con clave alfanumérica ACU-CPN-014/2013, denominado ACUERDO DE LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL EN RELACIÓN A LA POLÍTICA DE ALIANZAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL ORDINARIO 2013 EN DICHO ESTADO, constante de nueve fojas útiles.
- f) Copia certificada por el C. José Alberto Alvarado Pineda, Secretario Técnico de la Comisión Política Nacional del PRD, de la convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática de fecha uno de marzo de dos mil trece, constante de una foja útil.
- g) Copia certificada por el C. José Alberto Alvarado Pineda, Secretario Técnico de la Comisión Política Nacional del PRD, de la Lista de Asistencia de la Sesión de la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de fecha cuatro de marzo de dos mil trece, constante de una foja útil.
- h) Copia certificada de la Minuta de Sesión de Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática de fecha cuatro de marzo de dos mil trece, constante de cuatro fojas útiles.
- i) Relación de municipios denominada ANEXO NÚMERO TRES, consistente en el listado de postulaciones para los candidatos a Ediles de Mayoría Relativa que corresponden al Partido Acción Nacional, en

términos de lo dispuesto en la cláusula quinta del Convenio de Coalición total denominada "Gran Alianza Por Ti", celebrado entre el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática para el periodo constitucional 2013-2017, constante de seis fojas útiles.

- j) Relación de municipios denominada ANEXO NÚMERO CUATRO, consistente en el listado de postulaciones para los candidatos a Ediles de Mayoría Relativa que corresponden al Partido de la Revolución Democrática, en términos de lo dispuesto en la cláusula quinta del Convenio de Coalición total denominada "Gran Alianza Por Ti", celebrado entre el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática para el periodo constitucional 2013-2017, constante de seis fojas útiles.
3. El día seis de marzo de dos mil trece a las 23:51 horas se presentó en oficialía de partes de este Instituto Electoral, oficio sin número de fecha seis de marzo de dos mil trece, signado por el Lic. Víctor Manuel Salas Rebolledo, quien se ostenta como Representante Legal de la coalición denominada "GRAN ALIANZA POR TI", a través del cual presenta la Plataforma Común Electoral de la Coalición "GRAN ALIANZA POR TI", así como los Estatutos de la misma, contenido en un carpeta blanca, acompañado de los siguientes anexos:
- a) Documento denominado: PLATAFORMA COMÚN ELECTORAL, COALICIÓN "GRAN ALIANZA POR TI", constante de ciento once fojas útiles.
 - b) Documento denominado: "ESTATUTOS QUE REGULAN A LA COALICIÓN TOTAL CELEBRADA ENTRE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DENOMINADA "GRAN ALIANZA POR TI", constante de diecisiete fojas útiles.

XXI Con base en lo anteriormente señalado, en la solicitud descrita en el resultando anterior y en cumplimiento a la resolución de fecha uno de marzo de dos mil trece, dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SX-JRC-8/2013 y acumulados, se procede a elaborar el presente proyecto de acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 116 fracción IV inciso a), que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los

Gobernadores de los Estados, de los miembros de las Legislaturas Locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

- 2 Que el artículo 41 párrafo segundo base primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define a los partidos políticos como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- 3 Que en concordancia con lo expuesto en el primer considerando del presente acuerdo, los artículos 17 párrafo primero y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que el Poder Público del Estado es popular, representativo y democrático, dividiéndose para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, cuyas autoridades, con excepción del Poder Judicial, son electas mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 4 Que la Constitución Política del Estado en el artículo 19, recoge la definición de partido político hecha por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, descrita en el considerando segundo, señalando su contribución a la integración de la representación estatal y municipal.
- 5 Que los numerales 67 párrafo segundo fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110 y 111 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como el organismo autónomo de esta entidad federativa, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión;

responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, en cuyo desempeño de funciones se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.

- 6 Que los artículos 1 párrafo primero fracción II y 2 párrafo primero, del Código Electoral para el Estado, establecen que las disposiciones del Código son de orden público, observancia general y tienen por objeto reglamentar en materia electoral, las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las Organizaciones Políticas, correspondiendo la aplicación de dichas normas, entre otros órganos, al Instituto Electoral Veracruzano.
- 7 Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de sus funciones, cuenta como Órgano Superior de Dirección con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y que los principios rectores en el desempeño de dicha función, rijan las actividades del Instituto; lo anterior, con fundamento en lo previsto por el artículo 113 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.
- 8 Que el Consejo General cuenta con la atribución de resolver sobre los convenios de coaliciones de los Partidos y Asociaciones Políticas, lo anterior de conformidad con la fracción IX del artículo 119 del Código Electoral en cita.
- 9 Que el Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento de las atribuciones que señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz y el Código Electoral para esta entidad federativa, organiza en los años 2012-2013, las elecciones de Diputados Locales y Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado.

- 10** Que de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 180 párrafos primero y tercero, del Código Electoral para el Estado, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código antes citado, que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: *I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.* Dentro de la etapa de preparación de la elección, se desarrollan entre otros actos, el registro de Convenios de Coaliciones que celebren las organizaciones políticas, según lo dispone el artículo 181 fracción V del Código Electoral para el Estado.
- 11** Que el artículo 185 fracciones II y IV del Código Electoral para el Estado establece para el caso que nos ocupa, para los efectos del tipo de elección que se celebrará en el presente proceso electoral; el periodo para presentar su solicitud de registro de candidatos, en las elecciones de Diputados Locales y Ediles de los Ayuntamientos del Estado ambos por el principio de Mayoría Relativa, quedará sujeto a lo siguiente:
- “II Para diputados locales por el principio de mayoría relativa, ante cada consejo distrital del seis al quince de mayo del año de la elección
- IV Para integrantes de los ayuntamientos, ante cada Consejo Municipal del catorce al veintitrés de mayo del año de la elección.”
- 12** Que el artículo 89 párrafo segundo de la Ley Electoral en Veracruz, señala que las organizaciones políticas para fines electorales, podrán formar coaliciones a fin de postular candidatos en las elecciones estatales, distritales y municipales, en cuyo caso, presentarán una plataforma ideológica electoral mínima y común, en términos de dicho Código.

- 13 Que el artículo 93 del Código Electoral para el Estado, establece que se entenderá por coalición, la alianza o unión transitoria que tenga por objeto alcanzar fines comunes de carácter electoral, y que formen: *I. Dos o más partidos o, II. Una o más asociaciones, con uno o varios partidos*; en consecuencia de las constancias que existen en el expediente formado, con motivo de la solicitud de registro que nos ocupa, la misma se sitúa en la fracción I, del numeral mencionado.
- 14 Que de la literalidad de los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 101 del Código Electoral, se desprenden las siguientes disposiciones que regulan la figura de las Coaliciones en el Estado:
- a) Podrán celebrarse convenios de coalición, para postular candidatos a elecciones de Diputados y Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa.
 - b) En el caso de coalición independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.
 - c) Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en este Código.
 - d) Las coaliciones postularán sus propios candidatos en las elecciones.
 - e) Se entenderá como coalición total, la formada por dos o más partidos para todas las elecciones que concurren bajo el principio de mayoría relativa en un proceso electoral, la cual comprenderá obligatoriamente los treinta distritos electorales y para el caso de ayuntamientos los doscientos doce municipios.
 - f) Se entenderá como coalición parcial:
 - 1. La constituida para participar por el principio de mayoría relativa con candidatos comunes en todos los distritos uninominales pero no en todos los municipios, cuando concurren ambas elecciones;
 - 2. La constituida para participar por el principio de mayoría relativa con candidatos comunes en todos los municipios pero no en todos los distritos uninominales, cuando concurren ambas elecciones;
 - 3. La constituida en parte de los distritos o en parte de los municipios, cuando concurren ambas elecciones o sólo se efectúe una de ellas.
 - 4. Para la elección de diputados, la coalición parcial podrá registrar hasta un máximo de veinte fórmulas de candidatos; el registro deberá contener la lista con las fórmulas por cada distrito electoral.

5. Para la elección de ayuntamientos, podrá registrar hasta un máximo de ciento cuarenta fórmulas de candidatos.
- g) El Convenio de Coalición deberá presentarse, por escrito, para su registro ante el Instituto, entre el 15 y el 31 de enero de la elección de que se trate.
 - h) En el caso que de la revisión de la documentación presentada, se observe alguna omisión que pueda ser subsanada, el Secretario Ejecutivo, deberá requerir a la coalición, que subsane la misma en un término de cuarenta y ocho horas.
 - i) Las coaliciones no podrán postular candidatos propios a quien ya hubiese sido registrado como candidato por algún partido político.
 - j) Al concluir la elección, automáticamente terminará la coalición, y conservarán su registro los partidos políticos que no se encuentren en la hipótesis de lo que señala el artículo 105 fracción II de dicho Código.

- 15** Que el artículo 99 de la legislación electoral local, señala que para constituir una coalición deberá celebrarse un Convenio por escrito en el que constará:
- I. Las organizaciones políticas que la forman, II. La elección que la motiva; en el caso de la elección de diputados o ediles, se deberán señalar expresamente los distritos o municipios en los cuales se coaligarán; III. El nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento y domicilio del o los candidatos; IV. El cargo para el que se postula; V. El procedimiento que seguirá la coalición para la selección de los candidatos que postulará; VI. Que los partidos políticos intervinientes, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña fijados para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido; VII. El porcentaje de aportaciones de cada organización para el financiamiento de las campañas electorales y la designación del titular del órgano interno, encargado de administrar los recursos; VIII. El partido o asociación a que pertenece el candidato registrado por la coalición, por cada distrito electoral o municipio; así como el grupo legislativo del que formarán parte los diputados que resultaren elegidos; IX. Que se anexa la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Gobernador; así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes; y X. Para el caso de la interposición*

de los medios de impugnación previstos en el Código, quién será la persona que ostentará la representación de la coalición.

- 16** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 97 último párrafo del código electoral local, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:
- I. Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;
 - II. Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección de gobernador;
 - III. Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados, presidentes municipales y síndicos por el principio de mayoría relativa; y
 - IV. En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y regidores por el principio de representación proporcional.

En las presentes elecciones que organiza este instituto electoral dentro del Proceso Electoral 2012-2013, son aplicables las fracciones I, III y IV del numeral antes citado.

- 17** Que de la minuciosa revisión de los documentos que acompañan la solicitud de registro del Convenio de la Coalición denominada “*Gran Alianza por TI*”, descrita en el resultando XX del presente acuerdo y de lo ordenado por la Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral al resolver el SX-JRC-8/2013, esta autoridad considera que no es procedente otorgar el registro de la misma, con base en lo siguiente:

En el artículo 97, párrafo séptimo, fracción I del Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se establece:

En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:

Acreditar que **la coalición fue aprobada por el órgano que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados** y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;

Esto es, del dispositivo jurídico anterior, se entiende que los partidos que pretendan coaligarse, al momento de presentar su solicitud, en primer término, deberán acompañar a la misma los documentos que acrediten fehacientemente que la coalición fue aprobada por el órgano competente establecido en sus estatutos, toda vez que éstos son las normas jurídicas que regulan a cada instituto político.

Ahora bien, en el artículo 307, párrafo tercero, de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática se señala:

Los Consejos Estatales, **una vez aprobada la propuesta de política de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes** deberán remitirla a la Comisión Política Nacional para su aprobación por el sesenta por ciento de sus integrantes, debiendo éste corroborar que dicha propuesta esté acorde con la línea política del Partido.

De dicho numeral, se desprende que el Consejo Estatal respectivo, que en el caso en concreto es del Estado de Veracruz, es el órgano competente para formular una propuesta de Convenio de Coalición, **misma que luego de ser aprobada en el ámbito local**, dicha solicitud deberá ser remitida a la Comisión Política Nacional, para que ésta la corrobore con la línea política del Partido, y en su caso, sea aprobada por el sesenta por ciento de los integrantes del órgano nacional señalado con anterioridad.

Por ende, se arriba a la conclusión que conforme a los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, **el Convenio de Coalición debe ser formulado y aprobado** en primer término por el Consejo Estatal del Estado de Veracruz, y en una etapa posterior, le compete a la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática aprobar en una mayoría calificada (sesenta por ciento), la solicitud de coalición realizada previamente

por el órgano local respectivo.

En los efectos del fallo dictado por la citada sala regional, se estableció lo siguiente:

SEXTA. Efectos de la sentencia.

Como resultado de lo decidido por esta Sala Regional, y toda vez que es un hecho notorio que a la fecha se encuentra integrado el Consejo Político Estatal, debe permitirse al Partido de la Revolución Democrática que, conforme a sus procedimientos internos, determine la aprobación en su caso de una coalición con el Partido Acción Nacional, como originalmente fue solicitado al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.

Lo anterior debe realizarse en la mayor brevedad, dado lo avanzado de la etapa de preparación del proceso electoral.

En consecuencia, los órganos responsables de aprobar esta política de alianzas, deberán realizar los siguientes actos:

1. El Partido de la Revolución Democrática deberá convocar, de forma urgente, a sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal de dicho partido en el Estado de Veracruz, a fin de que trate, como único punto a discusión, la política de coalición con el Partido Acción Nacional, entidad con la cual pretendió suscribir la denominada “Gran Alianza por Ti”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto, la convocatoria respectiva debe ser expedida dentro de las siguientes veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, para que en el plazo de las cuarenta y ocho horas siguientes, se reúna el pleno extraordinario para tratar el asunto como de urgente resolución.

2. Concluido el plazo previsto en el punto 1 que antecede, y en el caso de ser aprobada la coalición, dentro de las veinticuatro horas siguientes, se deberá convocar de igual forma, de manera extraordinaria, a la Comisión Política Nacional, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, determine en su caso aprobar o no la política de coalición que le sea remitida por el Consejo Político Estatal de Veracruz.

De lo ordenado en los puntos 1 y 2, del apartado sexto de la sentencia referida, se indica que debe ser el Consejo Político Estatal de Veracruz quien sesione el hecho de realizar un Convenio de Coalición o no, **y en caso de ser aprobado** por dicho órgano, éste deberá remitirlo a la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática para su análisis, y en su caso aprobación por al menos el sesenta por ciento de sus integrantes.

En este orden de ideas, esta autoridad advierte, que tal y como se señaló en

los antecedentes de este proveído, obra en poder de esta autoridad constancia que acredita que el VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática sesionó el pasado tres de marzo del presente año, y por unanimidad determinó **no realizar Convenio de Coalición alguno con el Partido Acción Nacional.**

Por tanto, conforme lo razonado por la Sala Regional y los estatutos del Partido de la Revolución Democrática, la Comisión Política Nacional no podía pronunciarse respecto a coalición alguna ya que el órgano estatutariamente facultado para ello rechazó la posibilidad de realizarla.

Derivado de esto, se concluye que la solicitud de registro del Convenio de la Coalición denominada “Gran Alianza por Ti” no cumple con la hipótesis jurídica establecida en el dispositivo jurídico número 97, párrafo séptimo, fracción I, del Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; toda vez que el Consejo Político de esta entidad federativa, siendo el órgano facultado para ello, no aprobó la celebración del Convenio de Coalición con el Partido Acción Nacional, tal y como lo mandatan los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, así como la sentencia del expediente identificado como SX-JRC-008/2013, emitido por la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Xalapa, Veracruz, el pasado uno de marzo del año dos mil trece.

Por lo tanto, al faltar la voluntad de uno de los partidos que aparecen en el convenio de cuenta, no ha lugar a declarar procedente la solicitud de registro de la coalición denominada “Gran Alianza por ti”, con base en lo anteriormente expuesto.

- 18 Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información

correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIII del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia, de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de Internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones antes citadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 párrafo segundo base primera, 116 fracción párrafo segundo IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 párrafo primero, 18, 19, 67 párrafo segundo fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1º fracción II, 2º párrafo primero, 89 párrafo segundo, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 101, 110, 113, 119 fracción XLIII, 180, 181 fracción V y 185 fracción II del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 8º fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; y en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha uno de marzo de dos mil trece, identificada con la clave SX-JRC-8/2013 y acumulados, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en ejercicio de las atribuciones que le señalan los artículos 100 párrafo tercero y 119 fracción IX emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se niega el registro del Convenio de Coalición Total presentado por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con la finalidad de postular candidatos en la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, bajo la denominación *“GRAN ALIANZA POR TI”*.

SEGUNDO. Se niega el registro del Convenio de Coalición Total presentado por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con la finalidad de postular candidatos en la elección de Ediles por el principio de Mayoría Relativa, bajo la denominación “*GRAN ALIANZA POR TI*”.

TERCERO. Notifíquese a los Partidos Políticos solicitantes el contenido del presente acuerdo.

CUARTO. Infórmese del contenido del presente acuerdo a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el nueve de marzo de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini, Alfonso Ayala Sánchez, Arcelia Guerrero Castro, Humberto Antonio Ramírez Sainz y la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO